

Rodríguez Iglesias, Guadalupe: 5 créditos.
 Rodríguez Suárez, Luisa Paz: 44 créditos.
 Rodríguez Tomás, María Isabel: 5 créditos.
 Rogero Anaya, Julio: 5 créditos.
 Ros Moreno, María Luisa: 35,5 créditos.
 Rosino Mata, César: 1,5 créditos.
 Rubio Rivera, Esteban: 10 créditos.
 Rueda Fresneda, Pilar: 5 créditos.
 Rueda Serna, Ramón: 1,5 créditos.
 Salcines Pérez, Luis A.: 1,5 créditos.
 Salguero Juan y Seva, José María: 15 créditos.
 San Emeterio Blanco, María Angeles: 10 créditos.
 San José Pérez, María del Carmen: 10 créditos.
 San Miguel Valera, Dolores: 5 créditos.
 Sánchez Alvarez, Carmen: 5 créditos.
 Sánchez Basterrechea, María Teresa: 5 créditos.
 Sánchez de la Calle, José Antonio: 84 créditos.
 Sánchez González, Luis Javier: 10 créditos.
 Sánchez de León Alcañiz, Lucía: 20 créditos.
 Sánchez Majadas, Salvador: 5 créditos.
 Sánchez Moreno, Antonio: 10 créditos.
 Sánchez-Herrera Renilla, Juana: 10 créditos.
 Sánchez-Migallón Márquez, José A.: 15 créditos.
 Sánchez-Rojas Fenoll, Josefa: 10 créditos.
 Sanz Bachiller, Juan Carlos: 20 créditos.
 Sarrión Mora, Adelina: 30 créditos.
 Sendra Pons, Juana: 10 créditos.
 Sepulcre Aguilar, Alberto: 42,5 créditos.
 Serna Pozas, María Paz de la: 20 créditos.
 Sesma Vallés, Pedro Joaquín: 10 créditos.
 Sigler Vizcaíno, Pedro: 5 créditos.
 Soto López, Julio: 1,5 créditos.
 Torralba García, Juan Agustín: 20 créditos.
 Torre Lorca, José Manuel: 15 créditos.
 Triguero Rasillo, Marta: 10 créditos.
 Urquía Lus, Sebastián: 10 créditos.
 Valdés González, María Victoria: 5 créditos.
 Vázquez Alonso, Angel: 40 créditos.
 Vázquez Segura, Miguel Angel: 15 créditos.
 Velázquez Carrillo, José Jesús: 5 créditos.
 Villalba Martínez, Juan Pablo: 10 créditos.
 Viñas Lucas, Ruth: 10 créditos.
 Viñuelas Gavín, Ederlinda: 30 créditos.
 Zaldívar Rodríguez, Francisco: 20 créditos.
 Zamora Vallejo, Andrés: 10 créditos.

ANEXO

Editorial Donostiarra. Proyecto editorial, área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia (autores: Fernández y Delgado), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Hespérides. Proyecto editorial «Hespérides» (autores: Cuesta *et al.*), área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives. Proyecto editorial «Edelvives» (autores: España *et al.*), área de Ciencias de la Naturaleza, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives. Proyecto editorial «Edelvives» (autores: Del Río *et al.*), área de Matemáticas, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill. Proyecto editorial, área de Tecnología (autor: Vejo), para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Octaedro. Proyecto editorial «Galaxia» (autores: Montes, Carrasco y Pérez), área de Matemáticas, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill. Proyecto editorial, materia: Historia de la Filosofía (autores: Abad y Díaz), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial Santillana. Proyecto editorial, materia: Historia (autor: Tussel), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial Santillana. Proyecto editorial, materia: Historia del Mundo Contemporáneo (autores: Villares y Bahamonde), para el segundo curso de Bachillerato.

10989 *ORDEN de 25 de abril de 1996 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992, concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar ante la Dirección General de Renovación Pedagógica para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 25 de abril de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Aral Editores. Proyecto editorial, área de «Lengua Castellana y Literatura» (autores: Bueno *et al.*), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Editex. Proyecto editorial, área de «Lengua Castellana y Literatura» (autores: Bernabeu *et al.*), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives. Proyecto editorial «Edelvives» (autores: Sanuy *et al.*) área de «Música», para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones SM. Proyecto editorial «Ozono» (autores: Anguita *et al.*) área de «Ciencias de la Naturaleza», para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

10988 *ORDEN de 18 de abril de 1996 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992 concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar ante la Dirección General de Renovación Pedagógica para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 18 de abril de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Editorial Teide. Proyecto editorial, área de «Ciencias de la Naturaleza» (autores: Galindo «et al.»), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Vicens Vives. Proyecto editorial «Tecnos-Vicens Vives» (autores: Ayán y Sabaté), área de «Tecnología», para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Santillana. Proyecto editorial, materia «Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I» (autores: Jiménez López «et al.»), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial Santillana. Proyecto editorial, materias «Latín I» y «Latín II» (autores: García Gual «et al.»), para el primer y segundo cursos de Bachillerato.

Editorial Santillana. Proyecto editorial, materia «Matemáticas I» (autores: Negro «et al.»), para el primer curso de Bachillerato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10990 ORDEN de 20 de marzo de 1996 por la que se convocan cinco becas de formación como personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía.

El Instituto Español de Oceanografía, en adelante IEO, de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un organismo público de investigación, entre cuyas funciones, según el artículo 14 de la referida Ley, está la de desarrollar programas de formación de investigadores como fomento de la investigación científica y técnica que el artículo 149.1.15 de la Constitución encomienda al Estado.

Una de las necesidades prioritarias actuales es la de incrementar el número de investigadores dedicados a las Ciencias Marinas en España, dado el papel que nuestro país debe jugar cara al mejor desarrollo de los programas nacionales y de la Unión Europea relacionados con el mar, por lo que todas las acciones encaminadas a la formación y especialización de personal investigador son decisivas para mejorar el potencial de trabajo de los diferentes equipos y centros de investigación nacionales.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, asigna al IEO una cuantía destinada a ayudas para becas de formación.

Con fecha 15 de diciembre de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas aprobó, dentro del programa operativo 94-011.5ES-1 de apoyo de regiones objetivo-1, el proyecto presentado por el IEO, «reforzar el potencial humano en materia de investigación, ciencia y tecnología», otorgando una ayuda del Fondo Social Europeo, en adelante FSE, para el período 1994-1999.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Con el fin de facilitar la formación de titulados superiores en la investigación científica y técnica de Ciencias Marinas, se establece el presente régimen de ayudas para la concesión de cinco becas.

Artículo 2. Financiación.

Las becas reguladas en la presente Orden serán financiadas con cargo a la ayuda del FSE, aprobada por decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas C(94) 3137, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la concesión de una ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) para un programa operativo plurirregional (VV.OO.AA.), número 940115-ES-1, que se integra en el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales del objetivo número 1 en España, y con cargo a la aplicación presupuestaria del IEO 21.210.542F.780.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las becas reguladas en la presente Orden los españoles o ciudadanos de cualquier Estado miembro de la Unión Europea que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto

el último día del plazo de presentación de solicitudes y que lo hayan obtenido con posterioridad al 1 de enero de 1990 y que no padezcan enfermedad o defecto físico que les impida el desarrollo de las actividades de formación o que la beca conlleve, ni enfermedad que pueda ser contagiosa. Estos extremos se acreditarán por los aspirantes seleccionados, mediante certificado expedido por un facultativo médico colegiado, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la recepción de la concesión de la beca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.

2. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de presentación de la solicitud.

3. Los beneficiarios deberán informar de las ayudas solicitadas o, en su caso, concedidas por cualquier organismo, público o privado, para la misma finalidad y tiempo que las reguladas en la presente Orden, comprometiéndose a optar por una de ellas.

4. Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no implicará, en caso alguno, relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el IEO o el Centro Oceanográfico donde resida la tutoría, ni dará lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 4. Centros.

Los planes de formación en investigación se realizarán en los Centros Oceanográficos que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

La Dirección del IEO designará, por cada una de las especialidades convocadas, un investigador como tutor del becario.

Artículo 5. Obligaciones de los becarios.

1. Cumplir con las normas generales del Centro Oceanográfico donde realicen su formación, con el fin de no entorpecer la marcha del mismo.

2. Incorporarse al Centro Oceanográfico de adscripción en la fecha señalada. La no incorporación por causa injustificada se entenderá como renuncia a la beca.

3. Desarrollar con aprovechamiento, bajo la supervisión de un tutor, el plan de formación elaborado por éste sobre el tema de la beca.

4. Poner a disposición del IEO, a través de su tutor, los datos e información científica que pudiera obtener en el desarrollo de su formación.

5. Enviar, cada seis meses, desde el inicio de la actividad programada de la beca, a la Subdirección General del Instituto Español de Oceanografía, breves informes de la labor realizada y grado de cumplimiento de lo programado. Dichos informes deberán llevar la conformidad del tutor y el visto bueno del Director del Centro.

6. Al finalizar la beca, dentro de los dos meses siguientes, y con los mismos requisitos señalados en el apartado anterior, el becario presentará una Memoria que comprenda la totalidad de las actividades realizadas y las conclusiones obtenidas, incluyendo separatas de los artículos que hubiere publicado.

7. En las publicaciones que sean consecuencia directa de la beca, se hará constar dicha circunstancia, así como que las actividades se financiaron con fondos del IEO y del FSE.

8. Los becarios, en el caso de que deseen renunciar a la beca, están obligados a comunicarlo, por escrito, al Director del Centro en el que se desarrolla su actividad y a la Subdirección General del IEO con la mayor antelación que les sea posible. Las percepciones indebidas que se pudieran generar por la renuncia, obligarán al becario a reembolsarlas, en el plazo máximo de quince días y comunicar documentalmente su devolución. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el IEO podrá instar la incoación del correspondiente expediente de apremio.

Artículo 6. Suspensión de las becas.

No se admitirán interrupciones de las becas, salvo en casos excepcionales que se consideren debidamente justificados por el Presidente del IEO, a propuesta de la Dirección de dicho Instituto y previo informe del Centro. En este caso, el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca por un período determinado, durante el cual dejará de percibir la dotación económica correspondiente, pero ese tiempo se podrá incrementar a la fecha prevista para la finalización de su beca, hasta la duración total máxima establecida.

Artículo 7. Duración de la beca.

Las becas se concederán por un período de tiempo de doce meses.